

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Versión 001/julio 2021

*Confeccionado por:*

Pablo Hermo y Ailen Arana – Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor

*Revisado por:*

Pedro Mario Toledo – Gerente de Fiscalización del Transporte Automotor

<b>CNRT</b>   CONTROL DEL TRANSPORTE	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
**TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS**  
**GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**  
**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

**ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>OBJETO</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>3</b>
<b>V.</b>	<b>NORMATIVA APLICABLE</b>	<b>5</b>
<b>VI.</b>	<b>FISCALIZACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>a.</b>	<b>FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS</b>	<b>7</b>
<b>b.</b>	<b>DEL TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES Y/O ESPECIALES NACIONALES</b>	<b>13</b>
<b>i.</b>	<b>DEL CONDUCTOR</b>	<b>13</b>
<b>ii.</b>	<b>DEL VEHÍCULO</b>	<b>16</b>
<b>c.</b>	<b>DEL TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES Y/O ESPECIALES INTERNACIONALES</b>	<b>18</b>
<b>d.</b>	<b>DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NACIONALES</b>	<b>22</b>
<b>i.</b>	<b>DEL CONDUCTOR</b>	<b>22</b>
<b>ii.</b>	<b>DEL VEHÍCULO</b>	<b>26</b>
<b>e.</b>	<b>DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS INTERNACIONALES</b>	<b>34</b>
<b>VII.</b>	<b>MEDIDAS PREVENTIVAS</b>	<b>40</b>
<b>a.</b>	<b>PARALIZACIÓN</b>	<b>41</b>
<b>b.</b>	<b>DESAFECTACIÓN</b>	<b>41</b>
<b>c.</b>	<b>RETENCIÓN</b>	<b>42</b>
<b>d.</b>	<b>SUBSANACIÓN</b>	<b>42</b>
<b>VIII.</b>	<b>DESTINATARIOS</b>	<b>42</b>
<b>IX.</b>	<b>GLOSARIO</b>	<b>43</b>
<b>X.</b>	<b>REGISTRO DE MODIFICACIONES</b>	<b>43</b>

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

## I. OBJETO

Controlar el cumplimiento efectivo de la Ley N°24.653 sancionada el 05 de junio de 1996, que instituyó el régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales. A través de su aplicación se generan las condiciones legales que permiten el funcionamiento de un servicio eficiente, seguro y con capacidad necesaria para satisfacer los requerimientos de la demanda en un mercado cuyos precios se determinan por la libre interacción de la oferta y la demanda.

## II. ALCANCE

El personal que integra el Cuerpo de Fiscalizadores de la Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en adelante C.N.R.T., se encarga de controlar los servicios de transporte de cargas nacionales e internacionales en todo el territorio nacional.

Para llevar adelante las tareas, se cuenta con los siguientes convenios celebrados con las fuerzas de seguridad, los cuales se aplican según sean las características del operativo de control:

- Gendarmería Nacional Argentina (GNA) Convenio N° IF-2020-50551335-APN-SG#CNRT de fecha 07/09/2016.
- Prefectura Naval Argentina (PNA) Convenio N° IF-2020-50552167-APN-SG#CNRT de fecha 27/03/2013.

En caso de que faltase algún documento al momento del control, el personal de fiscalización determina el accionar a seguir, según lo establecido en el presente manual, labrando orden de servicio y/o acta de comprobación correspondiente, o aplicando medida preventiva conforme el Régimen de Penalidades - Resolución CNRT N° 1055/2016.

Actualmente, los controles se efectúan con una aplicación inteligente de fiscalización, denominado FIS (Fiscalización Inteligente Simple), que permite optimizar el tiempo y mejorar la calidad del control, además de reemplazar las planillas de control en formato papel.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

### III. COMPETENCIA

El presente Manual se aplica a todo traslado de bienes en transporte automotor por carretera de carácter interjurisdiccional, desarrollado de la siguiente manera:

1. El de carácter nacional. Entendiéndose por tal:
  - a) El efectuado entre las provincias y, entre ellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - b) El realizado en o entre puertos y aeropuertos nacionales, con una provincia o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

***El puerto de Buenos Aires es el único Puerto Nacional.***

***Todos los aeropuertos son nacionales, siendo de carácter provincial o municipal, los aeródromos y aeroclubes.***


2. El de carácter internacional, que comprende:
  - a) El realizado entre la República Argentina y otro país;
  - b) El efectuado entre otros países, en tránsito por éste.

### IV. DEFINICIONES

1. Transporte de carga por carretera: al traslado de bienes de un lugar a otro en un vehículo, por la vía pública;
2. Servicio de transporte de carga: cuando dicho traslado se realiza con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización, o mediando contrato de transporte);
3. A los fines de lo previsto en el presente manual, se entenderá que existe transporte por automotor de cargas cuando la capacidad de carga del vehículo afectado a la actividad sea igual o superior a la suma de SETECIENTOS (700) kilogramos.
4. La verificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en este Manual queda reservada a la Autoridad de Aplicación o en quien esta delegue dicha facultad.
5. Se entenderá que existe uso privado o particular y por lo tanto no fiscalizable, cuando se configuren los siguientes supuestos:

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- a) Traslado de bienes de uso personal o familiar (ejemplo; equipajes, rodados no registrables usados, herramientas para su labor, etc.).
  - b) Traslado de bienes registrables a nombre del propietario de la unidad (ejemplo motocicleta; moto de agua, cuatriciclo, etc.).
  - c) Bienes de uso o consumo personal o familiar adquiridos con “Factura o Ticket”.
  - d) Las unidades afectadas al uso privado particular no deben estar ploteadas comercialmente.
6. Conforme el Decreto N°1035/2002 en el Artículo 14: “Los transportistas se formalizarán de acuerdo a las siguientes categorías, según su especialidad de tráfico, pudiendo los interesados inscribirse en una o más categorías:
- **Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.):** comprende a quien realice transporte de bienes homogéneos efectuado por un transportista, que sin necesidad de pasar por su depósito tiene uno o varios destinos y se encuentra respaldado por uno o más documentos contractuales.
  - **Transportista de Carga Peligrosa (T.C.Pg.):** comprende al transportista que realice traslado de sustancias o mercancías consideradas peligrosas por la Ley N°24.449, Ley N°24.653, Decreto Reglamentario N°779/1995 y Resolución S.O.P.yT. N°195/1997, que, sin necesidad de pasar por un depósito propio, tiene uno o varios destinos y que se encuentra amparado por uno o más documentos respaldatorios.  
Si las sustancias o las mercancías fueran acopiadas en el depósito del transportista deberá cumplir en lo pertinente, con las especificaciones previstas para la especialidad de carga fraccionada.
  - **Transportista de Carga Fraccionada (T.C.F.):** comprende el traslado efectuado por un transportista, como actividad principal o accesoria y con un fin económico, de bienes compatibles que puedan ser consolidados en la misma bodega, acopiados en uno o varios orígenes, de uno a varios dadores de carga, con uno o más destinos y con entregas completas o fraccionadas.
  - **Transportista de Carga Propia (T.C.P):** comprende los servicios de transporte automotor de cargas realizado por comerciantes, industriales,

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

ganaderos, agricultores, empresas y entidades privadas en general, mediante vehículos automotores de su propiedad, de efectos y mercaderías o efectos sin transformación o elaboración de los mismos. Sólo podrá ser considerado transporte propio de esas mercaderías o productos el efectuado en los vehículos de propiedad de quien transporta, cuando el precio de venta de las mercaderías sea fijo y uniforme, es decir, independiente del lugar de entrega.

- **Transportista de Tráficos Especiales (T.T.E.):** comprende actividades que por sus características técnicas requieren de normas específicas de regulación, cuya determinación corresponde a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como el transporte de caudales, de cargas indivisibles (ingeniería del transporte), de correos o valores bancarios, de recolección de residuos, de trabajos en la vía pública, de ganado mayor o de cualquier otro que determine el referido Organismo.
- **Transportista de Carga Internacional (T.C.I.):** comprende el traslado de mercaderías efectuado por un transportista entre la REPÚBLICA ARGENTINA y otro país”.


## V. NORMATIVA APLICABLE

Con relación al marco normativo y reglamentario en el que deben encuadrarse las tareas de fiscalización del transporte automotor, el mismo es de la más variada índole.

En efecto, el plexo aplicable se integra con normas de la más diversa jerarquía jurídica y naturaleza, puesto que, desde leyes a meros reglamentos, se encuentran cuerpos de tipo procedimental y otros que contienen disposiciones de fondo y reglan cuestiones jurisdiccionales y de competencia o bien aspectos técnico-operativos del transporte.

La normativa aplicable en transporte de cargas comprende:

- Resolución S.S.T. N°263/1990 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante A.T.I.T.) del 16 de noviembre de 1990 y sus modificatorias.
- Ley N°24.449 del 23 de diciembre de 1994 – Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley N°24.653 del 5 de junio de 1996 – Transporte Automotor de Cargas.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43


- Ley N°17.418 del 30 de agosto de 1967 – Ley de Seguros
- Decreto Reglamentario N°779/1995 – Reglamentación General de la Ley N° 24.449
- Decreto N°253/1995 modificado por Decreto N°1395/1998 – Régimen de Penalidades.
- Resolución S.T. N°444/1999 y sus modificatorias – Reglamento para el Otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.
- Decreto Reglamentario N°1035/2002 – Reglamentación de la Ley N°24.653
- Resolución C.N.R.T. N°812/2014 – Creación del Cuerpo de Fiscalizadores.
- Resolución C.N.R.T. N°1055/2016 – Régimen de Penalidades.
- Resolución S.T. N°417/1992 – Revisión Técnica
- Decreto Reglamentario N°32/2018 – Modificación del Decreto Reglamentario N° 779/1995.
- Decisión Administrativa C.N.R.T. N°832/2019

## VI. FISCALIZACIÓN

El Decreto N°1035 de fecha 14 de junio de 2002, establece lo siguiente:

Únicamente se podrá exigir para circular, a los vehículos afectados al transporte interjurisdiccional de cargas, la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).
- Constancia de realización de la revisión técnica obligatoria, la que se acreditará, mediante la oblea que deberá ser adherida en los parabrisas o cualquier otro instrumento, a tal fin que determine la Autoridad de Aplicación.
- Licencia de conductor y Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (Li.N.T.I.).
- Documento de transporte, carta de porte o guía, de conformidad con lo establecido en la Ley N°24.653. En caso de transporte internacional, la documentación determinada por los Actas de las Reuniones de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante A.T.I.T.) y Actas de Reuniones Bilaterales del A.T.I.T.

- Cédula de Identificación del Automotor.
- Constancia de la contratación y vigencia de los seguros obligatorios.
- En los casos de vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas, la documentación específica exigida por la normativa vigente en la Ley N°24.449, Decreto Reglamentario N°779/1995 Anexo S, Resolución S.O.P.yT. N°195/1997 y Resolución C.N.R.T. N°1055/2016.
- En los supuestos de aquellos vehículos, que por sus dimensiones y/o peso, requieran de un permiso especial de circulación, el instrumento que acredite la autorización emitida por Vialidad Nacional.

Se transcribe el Artículo 27 del Decreto N°779/1995 SECCION IV. DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE, respecto al acompañante: *“Cuando la tripulación de un vehículo estuviera constituida por más de una persona los eventuales acompañantes deben haber recibido la formación básica obligatoria para actuar en casos de emergencia”.*

**ES COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO LA CONSTATACIÓN DE LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

#### **a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE (FIS)**

La Fiscalización Inteligente Simple, en adelante FIS, es una implementación tecnológica para llevar adelante las fiscalizaciones y que le permite al Cuerpo de Fiscalizadores ampliar su capacidad de control, reduciendo tiempo y consumo de papel.

Es un sistema inteligente que se implementó con la utilización de las PDA (Personal Digital Assistant) que son dispositivos electrónicos para la fiscalización. Configura una herramienta eficiente y eficaz para el proceso de fiscalización, optimizando los mecanismos de controles y potenciando el acceso a la información de forma inmediata debido a que recopila los datos en una base del sistema y, desplazando el uso de las planillas en formato papel. De esta forma, permite trabajar de manera integrada, segura y trazable.



	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

En cuanto al funcionamiento de la aplicación “FIS”, se procede a realizar un esquema pormenorizado de los pasos a seguir, según la modalidad del transporte a fiscalizar. Sin perjuicio de ello, se adjunta el instructivo como Anexo II a este manual para mayor información y acceso a los dispositivos electrónicos.

1. Previo al inicio del operativo, el agente del Cuerpo de Fiscalización ingresa a la aplicación “FIS” que se encuentra en el menú principal de la PDA. Debe iniciar sesión utilizando su usuario (correo electrónico C.N.R.T.) y clave personal asignados.
2. Actualizar y Sincronizar la aplicación “FIS”.
3. Al momento de dar inicio al operativo, el personal de fiscalización debe realizar los siguientes pasos:
  - i. Iniciar el operativo
  - ii. Asignar en el casillero “número de operativo” los siguientes datos: número de legajo del personal de fiscalización interviniente + fecha (ddmmaaaa) + número de orden del operativo (1, 2, ..., n).
  - iii. Delegación
  - iv. Vehículo: consignar el dominio del móvil asignado para el operativo, en el caso de no utilizar vehículo se deberá consignar N/A (No Aplica)
  - v. Provincia
  - vi. Localidad
  - vii. Lugar
    - Si el operativo es en la vía pública, se deberá redactar la INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS O CALLES - LOCALIDAD y, en el caso de operativo en ruta, consignar RUTA NÚMERO Y KILOMETRO - LOCALIDAD. (ejemplo: Ruta Nacional 12 km115 - Ibicuy).
    - Si el operativo es particularmente en un peaje, consignar NOMBRE DEL PEAJE, RUTA NÚMERO Y KILOMETRO - LOCALIDAD.
    - Si el operativo es en un paso de frontera, consignar la denominación del Centro de Frontera de la República Argentina.
4. Apretar el botón “Comenzar”.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

5. El personal de fiscalización se presenta e identifica ante el representante de la empresa, transportista individual o conductor de la Unidad.
6. Identifica que el vehículo se encuentra realizando un transporte interjurisdiccional de cargas, solicitando documentación de la carga.
7. En esta instancia, el personal de fiscalización puede comenzar con los respectivos controles a los vehículos de cargas.
8. Seleccionar en la aplicación “FIS” la opción “CARGAS” como modalidad a fiscalizar.
9. Dominio: ingresar el o los dominios de los vehículos a fiscalizar.
10. Nacionalidad: seleccionar el país en el cual se encuentra registrado el vehículo.
11. Servicio: seleccionar el tipo de carga que se encuentra transportando.
  - viii. CARGAS PELIGROSAS: Se consideran mercancías peligrosas las materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.
  - ix. CARGAS GENERALES: Se consideran a aquellas cargas que no sean peligrosas.
12. R.U.T.A. (Registro Único del Transporte Automotor): el personal de fiscalización debe verificar la inscripción del vehículo mediante la aplicación “FIS”.
13. R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria): el personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la R.T.O. del vehículo mediante la aplicación “FIS” y el tipo de categoría autorizada.
  - Quedan exceptuados de poseerla: los vehículos 0KM, afectados al Transporte de Cargas Generales o Peligrosas, que no hayan cumplido los 12 meses de antigüedad, contada ésta, desde la fecha de patentamiento, según se desprende de la cédula de identificación del vehículo o título automotor, conforme la Resolución S.T. N°417/1992.
  - Cabe aclarar que la R.T.O. que posea en el documento la descripción “CONDICIONAL” o “RECHAZADO” no autoriza al Operador a realizar el transporte de cargas.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

14. TACÓGRAFO: Según Resolución S.T. N°135/1994, el tacógrafo es un equipo o elemento apropiado para el montaje en los vehículos de transporte de carga destinado al registro de datos sobre la circulación del vehículo.

El Dispositivo de Registro de Operaciones o tacógrafo se debe instalar a bordo de los vehículos de categorías N2 y N3 afectados a servicios de transportes de materiales y residuos peligrosos.

El instrumental de lectura debe estar en un lugar visible desde la posición de conducción y deberá permitir el acceso al módulo de registro en cualquier punto en el que la autoridad de fiscalización así lo requiera, en forma directa sin necesidad de equipos auxiliares.

El instrumental deberá brindar en forma constante al conductor la siguiente información como mínimo: kilometraje recorrido (odómetro), velocidad de circulación (velocímetro), horario (reloj) no pudiéndose las dos primeras ser modificadas directamente. La hora del reloj debe poder corregirse directamente en el equipo para el caso de atrasos o adelantos con respecto al horario real.

El sistema de lectura de registros deberá brindar a los efectos de la fiscalización la velocidad en el automotor por un período de las últimas VEINTICUATRO (24) horas y dará la velocidad horaria promedio "máxima sostenida" por espacio de más de DOS (2) minutos continuos y si ésta superara a la máxima autorizada, se informarán todas las ocurrencias con indicación del lugar (km), duración y hora. La capacidad de lectura no debe ser inferior a CIENTO VEINTE KILOMETROS HORARIOS (120 km/hs.).

El personal de fiscalización debe verificar el tacógrafo solamente en los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas. En ese caso, debe:

- i. Ingresar en el ítem "TACÓGRAFO" de la aplicación FIS el número de serie del tacógrafo.
- ii. Verifica si funciona, es decir, debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- iii. Verificar que se corresponda marca y número de serie del tacógrafo con el registrado en la R.T.O.
- iv. Verificar si posee discos, si están agotados o si emite ticket de registro.
- v. Verificar si registró los datos de las últimas 24 horas.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- vi. Verificar si existieron excesos en velocidad máxima.
- vii. Consignar en la sección “observaciones” de la P.D.A. si se retiran los discos de dispositivo (tacógrafos analógicos) o tickets de impresión (tacógrafos digitales).

15. CATEGORIA: El personal de fiscalización debe ingresar el tipo de vehículo según el peso bruto total.

Respecto al camión:


- N1: hasta 3500 kg
- N2: más de 3500 kg y hasta 12000 kg
- N3: más de 12000 kg

Respecto al acoplado/semirremolque:


- O2: 750 kg a 3500 kg
- O3: más de 3500 kg y hasta 10000 kg
- O4: más de 10000 kg

16. CONDUCTOR: El personal de fiscalización procede a ingresar los datos respecto al conductor controlado:

- Conductores de servicios nacionales: el personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su documento único y transcribe el número de D.N.I. o escanea el código de barras lineal presente en la cara anverso del D.N.I (Código PDF417).  
<https://www.argentina.gob.ar/interior/dni/caracteristicas-y-medidas-de-seguridad-de-tu-dni>.
- Conductores de servicios extranjeros el personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su licencia habilitante y transcribe nombre, apellido, número de identificación y vencimiento.
- Control de alcoholemia: a partir del resultado obtenido al realizar el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante I.N.T.I.) en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la P.D.A.:
  - SIN: no se realizó control de alcoholemia

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- NEGATIVO: resultado 0,00 g/l
  - POSITIVO: consignar el resultado obtenido
- Control de sustancias: a partir del resultado obtenido al realizar el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (en adelante ANMAT), luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la P.D.A.:
    - SIN: no se realizó control de sustancia.
    - NEGATIVO: resultado sin novedades
    - POSITIVO: consignar el grupo de sustancias detectado, a saber, COC (cocaína)/ THC (marihuana) /MET (metanfetaminas)/BZO (benzodiazepinas) /OPI (opiáceos) /AMP (anfetaminas).
  - El personal de fiscalización debe verificar categoría y vencimiento de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (en adelante Li.N.T.I.) mediante la aplicación “FIS”.
17. ORIGEN – DESTINO: constatar en el documento de transporte el lugar de carga y descarga de la mercancía transportada.
18. El personal de fiscalización completará en la sección “Observaciones” de la aplicación “FIS”:
- i. Detalle de lo comprobado durante la fiscalización.
  - ii. Cuando se compruebe una infracción, se deberá consignar el número del documento de transporte (Remito – Carta de Porte - Guía); descripción del tipo de carga que se transporta (ejemplo: maderas; frutas; muebles); y en el caso de transportar mercancías peligrosas el número de identificación denominado código ONU (según Resolución S.O.P.yT. N°195/1997 - Reglamento Mercancías Peligrosas – Capítulo IV 4).
  - iii. Si a la unidad se le debe aplicar la medida preventiva de retención conforme el Régimen de Penalidades (Resolución C.N.R.T. N°

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

1055/2016), se debe consignar el predio donde se procederá a retener el vehículo.

- iv. Asimismo, en caso de aplicar la medida preventiva de retención y requerir el acarreo del vehículo mediante grúa, solicitar a su superior jerárquico o a la Mesa Operativa la asistencia, indicando lugar exacto del operativo y consignar en observaciones la empresa prestadora del servicio de grúa y el número de remito emitido por dicha empresa, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.
- v. Detallar las deficiencias observadas y, en caso de corresponder, las tareas realizadas por el operador a fin de enderezarla (conforme Resolución C.N.R.T. N°1055/2016 capítulo III procedimiento de subsanación), posibilitando la continuación del viaje.
- vi. Explicar los motivos, en caso de corresponder, por los cuales la retención no puede ser llevada a cabo.

19. El personal de fiscalización deberá consignar el resultado del operativo:


- i. Sin novedades.
- ii. Medida Preventiva: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción, debe seleccionar la medida preventiva a aplicar conforme el Régimen de Penalidades (Resolución C.N.R.T. N°1055/2016, Decreto N° 1395/1998 y sus modificatorias).

20. Concluido el operativo, el personal de fiscalización debe sincronizar y actualizar la aplicación “FIS”.

21. Finalmente, debe cerrar sesión.

## **b. TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES Y/O ESPECIALES NACIONALES**

### **i. Del conductor**

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43


**ACREDITACIÓN DE LI.N.T.I.:** El personal de fiscalización deberá verificar el tipo de carga que se encuentra transportando y que la licencia sea coincidente con la misma y, en caso de que transporte los dos tipos de carga (peligrosas y generales), deberá presentar la Licencia de cargas peligrosas. Ante la falta de acreditación de la LI.N.T.I., los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas preventivas conforme el Régimen de Penalidades (Resolución CNRT N° 1055/2016 Capítulo I), y verificar a través de la aplicación “FIS” o consultando en la Mesa Operativa, que la documentación exigida se encuentre vigente, aunque la misma no se acredite al momento de la fiscalización.

En caso de no poseer la LI.N.T.I., se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR, y a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Si el transportista no reemplaza al conductor, procede la RETENCION DEL VEHÍCULO.

**CONDUCTOR INHABILITADO:** El personal de fiscalización consulta en la base de datos de la LI.N.T.I. mediante la aplicación “FIS”, y si el mismo se encuentra expresamente inhabilitado o rechazado su otorgamiento, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCION DEL VEHÍCULO.

**ALCOHOLEMÍA:** Al momento de proceder a la fiscalización se realizará el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por I.N.T.I. en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la aplicación “FIS”.

Ante la detección de una alcoholemia positiva (se considera negativa cuando el resultado es 0,00 g/l y positiva por encima de ese valor) del personal de conducción por parte del personal de fiscalización, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LI.N.T.I.. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en el transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, posibilitando así la continuación del viaje. Caso contrario, se procederá a la RETENCION DEL VEHÍCULO.

**SUSTANCIAS:** Al momento de proceder a la fiscalización se realizará el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por ANMAT, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la aplicación “FIS”.

Ante la detección de una sustancia psicoactiva positiva (aparece una línea en la zona de control y no aparece ninguna línea en la zona de prueba, caso contrario aparecen solamente una línea de color en la zona de control) del personal de conducción por parte del personal de fiscalización, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la L.I.N.T.I.. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en el transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la RETENCION DEL VEHÍCULO.

### **DESCONOCIMIENTO Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

Cuando por parte del transportista se desconocen las atribuciones de la Autoridad de Aplicación, del organismo de control, o de sus agentes autorizados, impidiéndoles a los mismos el cumplimiento de sus funciones, o la desobediencia a las ordenes debidamente notificadas. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Si el desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad proviene de conductas del personal de conducción se procede a la RETENCIÓN de la L.I.N.T.I. mediante la aplicación “FIS” e informando a su superior jerárquico. Si la paralización se efectuó en virtud de haberse detectado deficiencias técnicas en la unidad que atenten contra la garantía de seguridad en la prestación de los servicios, establecida en el Artículo 2 inc. e) de la Ley N°24.653, en ese caso, el Operador de Transporte podrá corregir la falencia constatada durante el plazo que dure el operativo de fiscalización, el que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, posibilitando la reanudación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.



	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

## ii. Del vehículo

**TÉCNICA:** El personal de fiscalización verifica la vigencia de la misma mediante la aplicación “FIS”. En el caso de encontrarse con la revisión técnica obligatoria vencida, condicional o sin contar con R.T.O., el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**R.U.T.A.:** El personal de fiscalización comprueba la inscripción del vehículo mediante la aplicación “FIS”, y si la unidad carece de la misma, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**DOCUMENTO DE LA CARGA:** Para realizar transporte por automotor de cargas se debe contar con Documento de transporte, carta de porte o guía, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Artículo 4 inciso d) para la clase de servicio que realiza, caso contrario corresponde labrar un Acta de Comprobación. Es dable aclarar, que no se aplican medidas preventivas.

**SEGURO:** La prestación del transporte por automotor de cargas realizado sin la contratación de seguros, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Artículo 4 inciso f), conlleva la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. El Operador de Transporte podrá presentar la póliza del seguro (conforme Ley N°24.449 Artículo 68) en formato papel o digital, que deberá estar vigente, y el personal de fiscalización debe dejar constancia de lo acontecido. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**SUJECIÓN DE LA CARGA:** El personal de fiscalización verifica la sujeción de la carga conforme Decreto N°779/1995 Anexo 1 Artículo 56 inciso g), dirigidas a garantizar las condiciones de sujeción para el acarreo de cargas, si la misma no se enmarca dentro de la normativa se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

subsanación, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

Las cargas con forma propia (ejemplo: bobinas, troncos, caños, piedras de gran tamaño) que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante sistemas de fijación conforme a lo establecido en la norma IRAM 5379/92.

No es aplicable al transporte a granel y aquellas cargas que se transportan con un permiso especial.

Aquellos vehículos que se encuentren transportando Contenedores deberán cumplir con la sujeción conforme lo establecido en la norma IRAM 10022/88.

**REALIZA TRANSPORTE CON CADUCIDAD DEL PERMISO:** Si el cuerpo de fiscalización detectase la realización de transporte de cargas efectuado en violación de la sanción de caducidad oportunamente impuesta conforme lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Capítulo IV, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**VIOLACIÓN A LAS NORMAS CARTA DE PORTE:** Para la realización de transporte de cargas en violación a las normas prescriptas para la extensión y uso de las cartas de porte o documentación equivalente, el cuerpo de fiscalización no deberá aplicar medidas preventivas.

**EXCESO DE PESO Y/O DIMENSIONES:** Cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

Los pesos máximos, que los vehículos pueden transmitir a la calzada dependerá de las distintas configuraciones de modelo. (Decreto N°32/2018 - ARTÍCULO 27)

Los vehículos no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):

- Ancho: DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m)
- Alto: CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m)

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- Largo: VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (22,40 m)

*Se deberán exceptuar de lo precedente, aquellos vehículos que transportan cargas y, que por sus dimensiones y/o peso, requieran de un permiso especial de circulación, deberán presentarla autorización emitida por Vialidad Nacional.*

**PASAJEROS EN BODEGA DE CARGA:** Cuando el personal de fiscalización constata que en un vehículo de carga se transporta pasajeros lo asienta en la aplicación “FIS” y corresponde a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO, a los efectos de que el Operador de Transporte haga cesar la conducta observada y continúe viaje, a excepción que no estén dadas las condiciones de seguridad o que no se pueda llevar a cabo el trasbordo seguro de las personas, en cuyo caso el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**OBLEA TÉCNICA FALSA O ADULTERADA:** En el caso de que el personal de fiscalización detecte una oblea falsa o adulterada, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

### **c. TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES Y/O ESPECIALES INTERNACIONALES**

**TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución del transporte terrestre sin poseer el permiso originario definitivo y/o el permiso complementario definitivo y/o autorización a Tierra del Fuego y/o permiso ocasional (conforme lo previsto en el Acta XVIII “Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre”), el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO. Es dable aclarar, que el cuerpo de fiscalización procede a consultar tal situación mediante el Sistema de Empresas, Operadores y Parque Móvil de la C.N.R.T. (en adelante S.E.O.P.) o a la Mesa Operativa.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**TRANSPORTE EN JURISDICCIÓN LOCAL - CABOTAJE:** Cuando el personal de fiscalización detectare la realización de transporte local en el país de destino o de tránsito, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**DOCUMENTACIÓN DATOS FALSOS:** Cuando el personal de fiscalización detectare la presentación de documentos falsos o adulterados, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**SEGURO:** No poseer seguros vigentes de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados conforme el Acuerdo 1.41 de la XV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. El Operador de Transporte podrá presentar la póliza del seguro, que deberá estar vigente, el cuerpo de fiscalización deberá dejar constancia de lo acontecido en la aplicación “FIS”. Caso contrario, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Es dable aclarar, que el cuerpo de fiscalización procede a consultar tal situación mediante el Sistema de Empresas, Operadores y Parque Móvil de la C.N.R.T. (en adelante S.E.O.P.) o a la Mesa Operativa.

**PASO DE FRONTERA NO AUTORIZADO:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución del transporte por pasos de fronteras no autorizados, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución del transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**TRANSBORDO DE CARGA:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución del trasbordo sin autorización previa, salvo en casos de fuerza mayor, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**EXCESO PESO Y DIMENSIONES:** Cuando el personal de fiscalización detectare que el transporte de carga se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones excede las normativas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

Los pesos máximos, que los vehículos pueden transmitir a la calzada dependerá de las distintas configuraciones de modelo. (Decreto N°32/2018 - ARTÍCULO 27).

Los vehículos no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):


- Ancho: DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m)
- Alto: CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m)
- Largo: VEI.N.T.I.DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (22,40 m)

*Se deberán exceptuar de lo precedente, aquellos vehículos que transportan cargas y, que por sus dimensiones y/o peso, requieran de un permiso especial de circulación, deberán presentar la autorización emitida por Vialidad Nacional.*

**SERVICIO DISTINTO AL AUTORIZADO:** Cuando el personal de fiscalización detectare la realización de un servicio distinto al autorizado en S.E.O.P., le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**TRANSPORTE CON VEHÍCULO NO HABILITADO:** Cuando el personal de fiscalización verifique que se efectúa el transporte con vehículos no habilitados conforme consulta en el S.E.O.P., en ese caso, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**CARECE PERMISO ESPECIAL PELIGRO, PESO Y DIMENSIONES ESPECIALES:** Cuando el personal de fiscalización detectare el transporte sin permiso especial de cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad lo requieran, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**REVISIÓN TÉCNICA:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución de transporte sin poseer el Certificado de Revisión Técnica vigente, mediante la aplicación “FIS”, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.


MERCOSUR/GMC/RES. N°15/2006: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica, establecido mediante la Resolución GMC N°75/1997 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.

**DOCUMENTACIÓN CON DATOS CONTRADICTORIOS:** Cuando el personal de fiscalización detectare la presentación de documentos de transporte con datos contradictorios, le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MODIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:** Cuando el personal de fiscalización detectare modificaciones en las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente consultado por S.E.O.P. y/o R.T.O., le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**SEGURO DE LA CARGA:** No poseer seguro vigente de responsabilidad civil por daños a la carga transportada conforme Acuerdo 1.67 de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. El Operador de Transporte podrá presentar la póliza del seguro, que deberá estar vigente, dejando constancia de lo acontecido en la aplicación “FIS”. Caso contrario, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**NO INFORMAR EL TRANSPORTE EFECTUADO:** El Operador de Transporte debe informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución S.S.T. N°263/1990 Capítulo II Artículo 24. Caso contrario, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**DOCUMENTOS DE TRANSPORTE:** El Operador de Transporte que no exhiba al personal de fiscalización o no porte los documentos de transporte de porte obligatorio conforme lo acordado en la XVIII Reunión de la Comisión de seguimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Los documentos de carácter obligatorio son:

- Certificado de Permiso Originario o Certificado de Permiso Complementario o Permiso ocasional o Autorización de Tierra del Fuego.
- Manifiesto Internacional de Carga (en adelante M.I.C.).
- Documento de Identificación del Vehículo.
- Acreditación de vehículo en flota vigente de la empresa.
- Certificado de seguro.
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- Licencia de conducir: Constatar el país de residencia del conductor, con el fin de establecer la documentación correspondiente. Ejemplos:
  - Vehículo de empresa extranjera y conductor residente en Argentina: el personal de fiscalización solicitará la L.I.N.T.I..
  - Vehículo de empresa extranjera y conductor argentino residente en el exterior: el personal de fiscalización solicitará la licencia de conducir del país de residencia.

#### ***d. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NACIONALES***

##### **i. Del conductor**

**ACREDITACIÓN DE L.I.N.T.I.:** El personal de fiscalización deberá verificar el tipo de carga que se encuentra transportando y que la licencia sea coincidente con la misma y, en caso de que transporte los dos tipos de carga (peligrosas y generales), deberá presentar la Licencia de cargas peligrosas. Ante la falta de acreditación de la L.I.N.T.I., los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas preventivas conforme el Régimen de Penalidades (Resolución CNRT N°1055/2016 Capítulo I), a través de la aplicación “FIS” o consultando en la base de datos de la L.I.N.T.I., que la documentación exigida se encuentre vigente, aunque la misma no se acredite al momento de la fiscalización.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

En caso de no poseer la LI.N.T.I., se desafecta al conductor y se procede a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Si el transportista no reemplaza al conductor, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCION DEL VEHÍCULO.

**CONDUCTOR INHABILITADO:** El personal de fiscalización consulta en la base de datos de la LI.N.T.I. mediante la aplicación “FIS”, y si el mismo se encuentra expresamente inhabilitado o rechazado su otorgamiento, se le comunica verbalmente al personal de conducción que se procederá a la RETENCION DEL VEHÍCULO.


**ALCOHOLEMÍA:** Al momento de proceder a la fiscalización se realizará el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por I.N.T.I. en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la aplicación “FIS”.

Ante la detección de una alcoholemia positiva (se considera negativa cuando el resultado es 0,00 g/l y positiva por encima de ese valor) del personal de conducción por parte del personal de fiscalización, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LI.N.T.I. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en el transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, posibilitando así la continuación del viaje. Caso contrario, se procederá a la RETENCION DEL VEHÍCULO.

**SUSTANCIAS:** Al momento de proceder a la fiscalización se realizará el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por ANMAT, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la aplicación “FIS”.

Ante la detección de una sustancia psicoactiva positiva (aparece una línea en la zona de control y no aparece ninguna línea en la zona de prueba, caso contrario aparecen solamente una línea de color en la zona de control) del personal de conducción por parte



	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

del personal de fiscalización, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la L.I.N.T.I.. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en el transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**DESCONOCIMIENTO Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Cuando por parte del transportista se desconocen las atribuciones de la Autoridad de Aplicación, del organismo de control, o de sus agentes autorizados, impidiéndoles a los mismos el cumplimiento de sus funciones, o la desobediencia a las ordenes debidamente notificadas. El personal de fiscalización procede a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Si el desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad proviene de conductas del personal de conducción se procede a la RETENCIÓN de la L.I.N.T.I. mediante la aplicación “FIS” e informando a su superior jerárquico. Si la paralización se efectuó en virtud de haberse detectado deficiencias técnicas en la unidad que atenten contra la garantía de seguridad en la prestación de los servicios, establecida en el Artículo 2 inc. e) de la Ley N°24.653, en ese caso, el Operador de Transporte podrá corregir la falencia constatada durante el plazo que dure el operativo de fiscalización, el que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, posibilitando la reanudación del viaje, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**CONDUCTOR NO APLICA MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ACCIDENTE:** Cuando el conductor no adoptare en caso de accidente, avería u otro hecho que obligare a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección indicadas en la ficha de intervención (guía de emergencia) conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario N°779/1995 Anexo S Capítulo III Artículo 35 inciso b). El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**NO INFORMA ACCIDENTE A LA AUTORIDAD:** Cuando el transportista dejare de prestar apoyo que le fuera solicitado por alguna autoridad pública o no informare de inmediato a la Autoridad Competente sobre la detención de un vehículo en caso de emergencia, accidente o avería, con cargas peligrosas. En el primer supuesto, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**, labrándose acta de comprobación correspondiente. Si quien efectúa la conducta descrita en este artículo es el conductor, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN** de la L.I.N.T.I..

**CARECE DE EQUIPOS DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN INDIVIDUAL:** Cuando el transporte de mercancías peligrosas se realizare en vehículos desprovistos de equipamientos para situaciones de emergencia o de equipamiento de protección individual conforme lo previsto en la ficha de datos de seguridad (en adelante **F.D.S.**), recomendado por el dador de la carga. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**, de no llevarse a cabo la subsanación, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**FUMAR EN VEHÍCULOS DE MERCANCIAS INFLAMABLES:** Cuando alguna persona fumare, en el interior del vehículo o en las proximidades del mismo. Durante el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas inflamables el transportista, el personal de fiscalización procederá a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO** hasta tanto cese la conducta.

**INCUMPLIR NORMAS DE CIRCULACIÓN:** Cuando se efectua el transporte de cargas peligrosas incumpliendo las normas relativas a la circulación previstas en la Ley N°24.449, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO EN LUGAR NO AUTORIZADO:** Cuando se efectua la detención o estacionamiento en un lugar no autorizado. En el caso que el conductor retirara la unidad no aplica medida preventiva. Caso contrario, el personal de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

El vehículo que transporta mercancías peligrosas solamente podrá estacionar, para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por las autoridades competentes y, en caso de inexistencia de las mismas, deberá evitar el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

Cuando, por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo se detenga en un lugar no autorizado, debe permanecer señalizado y bajo vigilancia de su conductor o de las autoridades locales, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de socorro o atención médica.

Solamente en caso de emergencia el vehículo puede estacionar o detenerse en las banquinas o bermas de las carreteras.

**ABRIR BULTOS, EMBALAJES, ADOPTAR ACTITUDES RIESGOSAS:** cuando el personal involucrado en la operación de transporte procediere a abrir los bultos o embalajes que contengan mercancías peligrosas o entrar en vehículos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores, el personal de fiscalización procederá con la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**, y de no llevarse a cabo la subsanación el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Si quien efectúa la conducta descrita en este artículo es el conductor, se procede a la **DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR** y a la **RETENCIÓN** de la **L.I.N.T.I.**

## ii. Del vehículo

**TÉCNICA:** El personal de fiscalización verifica la vigencia de la misma mediante la aplicación “FIS”. En el caso de encontrarse con la revisión técnica obligatoria vencida, condicional o sin contar con R.T.O., el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**R.U.T.A.:** El personal de fiscalización comprueba la inscripción del vehículo mediante la aplicación “FIS”, y si la unidad carece de la misma, el personal de fiscalización le

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**DOCUMENTO DE LA CARGA:** Para realizar transporte por automotor de cargas se debe contar con Documento de transporte, carta de porte o guía, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Artículo 4 inciso d) para la clase de servicio que realiza, caso contrario corresponde labrar un Acta de Comprobación. Es dable aclarar, que no se aplican medidas preventivas.

**SEGURO:** La prestación del transporte por automotor de cargas realizado sin la contratación de seguros de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Artículo 4 inciso f), conlleva la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. El Operador de Transporte podrá presentar la póliza del seguro (conforme Ley N°24.449 Artículo 68) en formato papel o digital, que deberá estar vigente, y el personal de fiscalización debe dejar constancia de lo acontecido. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**SUJECIÓN DE LA CARGA:** El personal de fiscalización verifica la sujeción de la carga conforme Decreto N°779/1995 Anexo 1 Artículo 56 inciso g), dirigidas a garantizar las condiciones de sujeción para el acarreo de cargas. Si la misma no se enmarca dentro de la normativa se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

Las cargas con forma propia (ejemplo: bobinas, troncos, caños, piedras de gran tamaño) que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante sistemas de fijación conforme a lo establecido en la norma IRAM N°5379/92.

No es aplicable al transporte a granel y aquellas cargas que se transportan con un permiso especial.

Aquellos vehículos que se encuentren transportando Contenedores deberán cumplir con la sujeción conforme lo establecido en la norma IRAM N°10022/88.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**REALIZA TRANSPORTE CON CADUCIDAD DEL PERMISO:** Si el cuerpo de fiscalización detectase la realización de transporte de cargas efectuado en violación de la sanción de caducidad oportunamente impuesta conforme lo establecido en el Decreto N°1035/2002 Capítulo IV, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**VIOLACIÓN A LAS NORMAS CARTA DE PORTE:** La realización de transporte de cargas en violación a las normas prescriptas para la extensión y uso de las cartas de porte o documentación equivalente, el cuerpo de fiscalización no deberá aplicar medidas preventivas.

**EXCESO DE PESO Y/O DIMENSIONES:** Cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

Los pesos máximos, que los vehículos pueden transmitir a la calzada dependerá de las distintas configuraciones de modelo. (Decreto N°32/2018 - ARTÍCULO 27).

Los vehículos no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):

- Ancho: DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m)
- Alto: CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m)
- Largo: VEI.N.T.I.DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (22,40 m)

*Se deberán exceptuar de lo precedente, aquellos vehículos que transportan cargas y, que por sus dimensiones y/o peso, requieran de un permiso especial de circulación, deberán presentar la autorización emitida por Vialidad Nacional.*

**PASAJEROS EN BODEGA DE CARGA:** Cuando el personal de fiscalización constata que en un vehículo de carga se transporta pasajeros lo asienta en la aplicación “FIS” y corresponde a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**, a los efectos de que el Operador de Transporte haga cesar la conducta observada y continúe viaje, a excepción que no estén dadas las condiciones de seguridad o que no se pueda llevar a cabo el trasbordo seguro


	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

de las personas, en cuyo caso, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**OBLEA TÉCNICA FALSA O ADULTERADA:** En el caso de que el personal de fiscalización detecte una oblea falsa o adulterada, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** La realización del transporte de mercancías peligrosas en vehículos que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas conforme Ley N°24.449 y su Decreto Reglamentario N°779/1995, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

- **LUCES ADICIONALES.** Deben tener las siguientes luces adicionales. Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás
- **PARABRISAS CONDUCTOR:** Se verifica que el parabrisas no posea una rajadura, trizado o impacto que afectare al cuadrante de visión del conductor. Se entiende por cuadrante de visión el comprendido por el ancho del volante y una altura de hasta 500mm por arriba del punto de referencia del volante.
- **NEUMÁTICOS:** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
  - **PROFUNDIDAD DESGASTE:** Los indicadores de desgaste o la profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento deben observar una magnitud no inferior a UNO CON SEIS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (1,6 mm).
  - **MISMO TIPO DE NEUMÁTICO EN EJE:** Cuando estén en el mismo eje o conjunto de ejes (tándem) los neumáticos deben ser del mismo tipo, tamaño, construcción
  - **NEUMÁTICOS RECONSTRUIDOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de vehículos de transporte de cargas.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- NEUMÁTICOS ROTOS: Se prohíbe la utilización de neumáticos que presenten cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por los requisitos indicados
- BULONES CORTADOS: Todo aro que presente reparaciones y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrá ser utilizado para circular por la vía pública.

**MERCANCIAS PELIGROSAS A GRANEL:** Cuando se compruebe el transporte de mercancías peligrosas a granel, sin poseer el certificado de habilitación del vehículo o del equipamiento otorgado por la autoridad de aplicación, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**PANELES O RÓTULOS:** La realización del transporte de cargas peligrosas en vehículos que no posean los paneles de seguridad o rótulos de riesgo o sean utilizados en forma inadecuada corresponde a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

- Las unidades de transporte cargadas con un único material peligroso o con residuos de un material peligroso, que no hayan sido descontaminadas, deben exhibir las placas en forma claramente visible en por lo menos dos (2) lados opuestos de las unidades y en tales casos en posiciones que puedan verse por el personal involucrado en todas las operaciones de carga o descarga. Cuando en las unidades de transporte las cisternas tengan múltiples compartimentos en el que se transporten más de un material y/o residuo peligroso, la colocación de las placas correspondientes deberá hacerse en cada lado del compartimento de que se trate.
- Excepto para los materiales de las clases 1 (explosivos) y 7 (materiales radioactivos), se indica que: Los sólidos, líquidos o gases transportados en unidades de transporte tanque, cisterna o contenedores; o, los materiales peligrosos embalados de un solo producto que constituyan carga completa para la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43


unidad de transporte; deberán tener los paneles o placas de seguridad colocadas en posición adyacente a los rótulos de riesgo.

- Las unidades de transporte cargadas con material de la clase 7, identificadas con etiquetas de riesgo conteniendo el número de la organización de las Naciones Unidas, conforme a lo indicado en el literal b) del ítem 7.3.3.1 de la Resolución S.O.P.yT. N°195/1997 están eximidas de llevar las placas de seguridad.
- Las unidades de transporte cargadas con dos (2) o más materiales peligrosos de la misma clase o división, deben ser identificados por medio de las etiquetas de riesgo correspondientes a la clase o división y por la placa de seguridad, sin inscripción alguna.
- En el caso que el cargamento esté compuesto de dos (2) o más productos de clases o divisiones distintas, la unidad de transporte debe llevar sólo las placas de seguridad, sin inscripción.
- Las etiquetas de riesgo (excepto para la clase 7), son las ampliaciones de las que se aplican a los embalajes y deben tener dimensiones mínimas de doscientos cincuenta milímetros por doscientos cincuenta milímetros (250 mm por 250 mm), con una línea del mismo color del símbolo a doce con cinco décimas de milímetro (12,5 mm) del borde y paralela en todo su perímetro
- Los paneles o placas de seguridad deberán tener el N° de Naciones Unidas y el N° de riesgo del material transportado inscripto en dígitos negros no menores de sesenta y cinco milímetros (65 mm), presentados en un panel rectangular de color naranja, con altura no inferior a ciento cuarenta milímetros (140 mm) de alto y trescientos cincuenta milímetros (350 mm) de ancho, con un borde negro de diez milímetros (10 mm), ubicado inmediatamente a la placa

**MERCANCIAS INCOMPATIBLES:** El transporte en un mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercancía o con otros productos peligrosos incompatibles entre sí, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MERCANCIAS PELIGROSAS Y PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO O ANIMAL:** Cuando se encuentre transportando en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal, el personal de



	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA NO PERMITIDA:** Cuando se encuentre transportando mercancías peligrosas no permitidas por la autoridad competente, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MANIPULACIÓN, CARGA Y DESCARGA EN LUGAR INADECUADO:** La realización de operaciones de manipulación, carga o descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos, o en condiciones inadecuadas de acuerdo a las características de las mercancías y la naturaleza de sus riesgos, de manera que se vea afectada la seguridad, salubridad pública y la preservación ambiental. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**, y en caso de que dicha conducta la efectúe el conductor se procederá a la **RETENCIÓN DE LA LI.N.T.I.**

**DERRAME O FUGA DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA:** Cuando como consecuencia del derrame o fuga de la mercancía transportada por acción u omisión del mismo, se produjere algún hecho grave o accidente en perjuicio de personas o de bienes o afectare el medio ambiente, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**ELEMENTO REGISTRADOR DE LAS OPERACIONES - TACÓGRAFO:** Cuando el vehículo presentare deficiencias que impidan el normal funcionamiento del TACÓGRAFO, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Se verifica:

- Funcionamiento: Debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- Marca y N°: Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
- Si no posee discos o están agotados o no emite ticket.
- Si existieron excesos en velocidad máxima
- Si el desperfecto del tacógrafo se ocasionó durante el viaje, el operador de transporte podrá corregir la falta. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la DESAFECTACIÓN del VEHÍCULO.

**TRANSPORTE EFECTUADO CON MÁS DE UN REMOLQUE:** Cuando se efectuare el transporte de mercancías peligrosas con más de un remolque o semirremolque, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

La presente limitación no resulta aplicable a aquellas configuraciones de vehículos aprobadas, que hayan sido originariamente diseñadas con dos semirremolques articulados denominadas Bitrén según lo establecido en el Decreto N°32/2018. La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones específicas para su habilitación.


**EXTINTORES:** Cuando el vehículo que transportare mercancías peligrosas, careciere de extintores para combatir principios de incendios en el vehículo o la carga. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

Extintores de incendio portátiles y con capacidad suficiente para combatir un principio de incendio:

- del motor o de cualquier otra parte de la unidad de transporte; y
- de la carga (en los casos que el primero resulte insuficiente o no sea el adecuado).

Los agentes de extinción deben ser tales que no puedan liberar gases tóxicos, ni en la cabina de conducción, ni por la influencia del calor de un incendio. Además, los extintores destinados a combatir el fuego en el motor, si son utilizados en el incendio de la carga, no deben agravarlo. De la misma forma, los extintores destinados a combatir el incendio de la carga, no deben agravar el incendio del motor.

**ACONDICIONADO DE MERCANCÍA:** Cuando las mercancías peligrosas no fueran debidamente acondicionadas, de acuerdo a las especificaciones realizadas por el fabricante del producto o cuando fueren mal estibadas o sujetadas de manera deficiente.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

Procede la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

- Las cargas que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante sistemas de fijación conforme a lo establecido en la norma IRAM 5379/92.
- Aquellos vehículos que se encuentren transportando Contenedores deberán cumplir con la sujeción conforme lo establecido en la norma IRAM 10022/88.

**FICHA DE INTERVENCIÓN:** Cuando se transportaren mercancías peligrosas sin llevar en el interior del vehículo la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas (fichas de intervención) en previsión de cualquier accidente, y toda aquella documentación que fuera expresamente exigida por la Autoridad Competente.

De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

#### **e. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS INTERNACIONALES**

**TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS SIN AUTORIZACIÓN:** Cuando el personal de fiscalización detectare la ejecución del transporte terrestre sin poseer el permiso originario definitivo y/o el permiso complementario definitivo y acreditación de vehículo en flota y/o autorización a Tierra del Fuego o permiso ocasional (conforme lo previsto en el Acta XVIII “Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre”), el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO. Es dable aclarar, que el cuerpo de fiscalización procede a consultar tal situación mediante el S.E.O.P. o Mesa Operativa.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**NO CUMPLE CONDICIONES TÉCNICAS:** Realizar el transporte en vehículos que no cumplan las condiciones técnicas específicas exigidas. el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**TRANSPORTE A GRANEL SIN HABILITACIÓN:** Efectuar el transporte de mercancías peligrosas a granel sin poseer el certificado de habilitación en vigencia del vehículo o equipamiento, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**REVISIÓN TÉCNICA:** Efectuar el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que no posean el certificado de aptitud técnica vigente, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

MERCOSUR/GMC/RES. N°15/2006: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica, establecido mediante la Resolución G.M.C. N°75/1997 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.

Para poder regresar cargado a su país de origen el vehículo deberá previamente aprobar una inspección técnica vehicular en el referido país de destino.

**PANELES:** La realización del transporte de cargas peligrosas en vehículos que no posean los paneles de seguridad o rótulos de riesgo o sean utilizados en forma inadecuada corresponde a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MERCADERIA INCOMPATIBLE:** Transportar en un mismo vehículo o contenedor, mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otros productos peligrosos

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

incompatibles entre sí, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.


**MERCANCIAS PELIGROSAS Y PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO O ANIMAL:** Cuando se encuentre transportando en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**VEHÍCULO A GRANEL C/OTRO TIPO DE MERCADERIA:** Cuando se compruebe que realiza el transporte en un vehículo habilitado para el transporte de mercancías peligrosas a granel otro tipo de mercancías peligrosas no permitidas por la autoridad competente. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MANIPULAR CARGA EN LUGAR PÚBLICO:** Cuando se compruebe la manipulación, carga o descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos, en condiciones inadecuadas a las características de las mercancías y la naturaleza de su riesgo, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**NO INFORMAR DETENCIÓN POR AVERÍA:** Cuando se compruebe que el conductor o su ayudante no informe a la autoridad competente de la detención del vehículo por accidente o avería, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**NO APLICA MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ACCIDENTE:** Cuando se compruebe que el conductor no adopta en caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección de seguridad; el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43


**ABRIR BULTOS O ADOPTAR ACTITUDES RIESGOSAS:** Cuando se compruebe que el proceder del personal involucrado en la operación de transporte abriera bultos que contengan mercancías peligrosas o entrar en vehículos con equipos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores. Se procederá a la paralización del vehículo. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**APOYO EN CASO DE ACCIDENTE:** Cuando se compruebe que el personal involucrado en la operación de transporte dejara de prestar el apoyo y las aclaraciones, en caso de emergencia, accidente o avería, que le fueran solicitadas por las autoridades públicas, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**CONDUCTOR NO HABILITADO:** Cuando se compruebe que el conductor entregue la conducción de un vehículo que transporte mercancías peligrosas a un conductor que no esté debidamente habilitado, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**ELEMENTO REGISTRADOR DE LAS OPERACIONES - TACÓGRAFO:** Cuando el vehículo presentare deficiencias que impidan el normal funcionamiento del TACÓGRAFO, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN** del vehículo. Se verifica:

- Funcionamiento: Debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- Marca y N°: Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
- Si no posee discos o están agotados.
- Si existieron excesos en velocidad máxima
- Si el desperfecto del tacógrafo se ocasionó durante el viaje, el operador de transporte podrá corregir la falta. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, se procederá a la **DESAFECTACIÓN** del VEHÍCULO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**TRANSPORTE EFECTUADO CON MÁS DE UN REMOLQUE:** Cuando se efectuare el transporte de mercancías peligrosas con más de un remolque o semirremolque, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN** del vehículo.

La presente limitación no resulta aplicable a aquellas configuraciones de vehículos aprobadas, que hayan sido originariamente diseñadas con dos semirremolques articulados denominadas Bitrén. La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones específicas para su habilitación.

**PERSONAS QUE NO SEAN TRIPULACIÓN:** Cuando se compruebe que lleva personas en vehículos que transporten mercancías peligrosas, a excepción de la tripulación del vehículo; el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**RETIRAR PANELES:** Cuando se compruebe que se retiraron los rótulos de riesgo o paneles de seguridad de vehículos que no hayan sido descontaminados; el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**EQUIPO DE SEGURIDAD CARECE:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de equipamientos para situaciones de emergencia o de equipamientos de protección individual o portando cualquiera de ellos en contravención a lo establecido. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

**EXTINTORES CARECE:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas en vehículos que carezcan de extintores para combatir principios de incendios en el vehículo o en la carga, o disponer de ellos en condiciones inadecuadas para su servicio, en contravención a lo establecido. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MERCANCÍAS PELIGROSAS MAL ACONDICIONADAS:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas acondicionadas de manera inadecuada, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**MERCANCIAS PELIGROSAS MAL ESTIBADA:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas mal estibadas o sujetas por medios inadecuados, en contravención a lo establecido. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO**. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

**FUMAR DENTRO DEL VEHÍCULO:** Cuando se compruebe que personal de la tripulación fuma en el interior del vehículo o en las proximidades del mismo durante el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO** hasta tanto cese la conducta, labrándose el acta de comprobación correspondiente.

**INCUMPLE NORMAS DE CIRCULACIÓN:** Cuando se compruebe que efectúa el transporte de mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones a la circulación; el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la



	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO hasta tanto cede la conducta, labrándose el acta de comprobación correspondiente.


**FICHA DE INTERVENCIÓN:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas sin llevar en el interior del vehículo la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente o avería. Se procede a la PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO. De no llevarse a cabo la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, plazo que podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**CARECE CERTIFICADO APTITUD TÉCNICA VEHÍCULO Y CISTERNA:** Para transportar mercancías peligrosas se debe llevar a bordo el certificado de aptitud técnica del vehículo (el Organismo de Certificación de cada país emite los lineamientos a cumplir por parte de las empresas que desean obtener un certificado de Aptitud Técnica. Un certificado de Aptitud Técnica se otorga cuando la empresa tiene un equipo que es técnicamente apto para desarrollar una función específica para la cual ha sido diseñado) y el certificado de habilitación de la cisterna, teniendo los mismos en vigencia. En caso contrario, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

**CONDUCTOR CARECE DE CAPACITACIÓN:** Cuando se compruebe que transporta mercancías peligrosas sin portar, el personal de conducción, certificado de capacitación que lo habilita para efectuar este tipo de transporte, de acuerdo a lo que surge de la normativa de cada país, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

## **VII. MEDIDAS PREVENTIVAS:**

En caso de que el personal de fiscalización compruebe una infracción, procederá a comunicarle verbalmente al personal de conducción respecto de la medida preventiva a aplicarse de acuerdo al Régimen de Penalidades - Resolución CNRT N°1055/2016 y le

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

indicará al conductor la posibilidad de descargar la planilla de control y/o el Acta de Comprobación en la página web

<https://consultapme.cnrt.gob.ar/consultaJuridicos/actasPorTipoTransporte>


En el caso de permanecer en poder del personal de fiscalización alguna documentación u objeto resultante del control, se deberá adjuntar a la planilla de control y/o Acta de Comprobación impresa y entregar al Superior Jerárquico o a la Mesa Operativa.

#### **a. PARALIZACIÓN:**

- Es la detención de un vehículo que se encuentra prestando servicio en razón de haberse constatado una falta.
- Se permitirá la subsanación dentro del transcurso de tiempo en que se prolongue el operativo, el cual podrá ser reducido, conforme Resolución C.N.R.T. N°1055/2016.
  - Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

#### **b. DESAFECTACIÓN:**

- Del vehículo: tiene por objeto impedir que el vehículo preste servicios. Se aplica cuando:
  - Vence el plazo de la subsanación que fuera otorgado al transportista conforme lo previsto en VII. MEDIDAS PREVENTIVAS - a. PARALIZACIÓN.
  - La retención no puede ser llevada a cabo. Descripción de los motivos, conforme VI. FISCALIZACIÓN – a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS - inciso 18.
- Del conductor:
  - Cuando su conducta pueda aparejar riesgo a la seguridad del conductor y/o terceros
  - Cuando la documentación se encuentre vencida
  - Indicios de haber sido adulterada o falsificada

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

### c. RETENCIÓN:

- La retención implica el secuestro de:
  - LI.N.T.I.: Se debe informar al Superior Jerárquico, indicando Acta de Comprobación y D.N.I. del conductor.
  - Vehículo: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que implique el secuestro del vehículo, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor el predio en el cual se procederá a la retención, detallando la ubicación en Observaciones – PDA.
- Grúa: Los gastos correrán desde el momento en que se solicite el servicio, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

### d. SUBSANACIÓN:

- Los agentes de fiscalización actuantes deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que los operadores de transporte posean la documentación vigente conforme la Resolución C.N.R.T. N° 1055/2016, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.
- Se aplicará cuando ante las faltas constatadas se encuentre establecido la paralización del servicio y sean susceptibles de subsanación.
- Cuando el operador corrija las falencias dentro del plazo establecido, se detallará en OBSERVACIONES las deficiencias observadas y las tareas reparatorias realizadas.
- En ningún caso el operador podrá prestar servicios con el vehículo desafectado o retenido.

## VIII. DESTINATARIOS

- a) Internos
  - Cuerpo de fiscalizadores de la C.N.R.T.
  - Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos
- b) Externos

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	43

- Usuarios
- Operadores de transporte por automotor de pasajeros

**EL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEROGA LAS VERSIONES ANTERIORES. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN ESTE MANUAL QUEDA RESERVADA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O EN QUIEN ESTA DELEGUE DICHA FACULTAD.**

## IX. GLOSARIO

**C.N.R.T.** - Comisión Nacional de Regulación del Transporte

**FIS** – Fiscalización Inteligente Simple

**R.U.T.A.** - Registro Único del Transporte Automotor

**R.T.O.** - Revisión Técnica Obligatoria

**LI.N.T.I.** – Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional

**A.T.I.T.** – Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

**P.D.A.** – Personal Digital Assistant

**I.N.T.I.** – Instituto Nacional de Tecnología Industrial

**ANMAT** – Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

**S.E.O.P.** – Sistema de Empresas, Operadores y Parque Móvil de la C.N.R.T.

**M.I.C.** – Manifiesto Internacional de Carga

**F.D.S.** – Ficha de Datos de Seguridad

## X. REGISTRO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES				
NºVer.	Fecha Revisión	Motivodelamodificación	Revisó	Aprobó



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Manual de Procedimientos Cargas Generales y Peligrosas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.